

TEMARIO GENERAL

La Constitución Española de 1978. Conocimientos básicos sobre la estructura y organización del sector público español: Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y sector público institucional; organización de la Administración General del Estado.

TEMA 1. La Constitución española de 1978. Estructura, contenido y principios básicos. La reforma de la Constitución.

La Constitución es la norma básica de organización, ordenación y ejercicio de los poderes públicos y al mismo tiempo, la norma de ordenación y garantía de los derechos y libertades de los ciudadanos, tanto frente al poder público como en sus relaciones entre ellos.

La vigente Constitución española fue aprobada por las Cortes en sesiones plenarios del Congreso de los Diputados y del Senado celebradas el 31 de Octubre de 1978, ratificada por el pueblo español en referéndum el 6 de Diciembre de 1978, sancionada por el Rey el 27 de Diciembre del mismo año y publicada en el BOE el 29 de Diciembre de 1978, entrando en vigor ese mismo día.

Como norma fundamental de nuestro ordenamiento jurídico, configura y ordena los poderes del Estado, establece los límites del poder público y el ámbito de las libertades y derechos de los ciudadanos. Cabe distinguir por tanto una parte dogmática (derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos) y una parte orgánica (articulación y competencia de los distintos poderes del Estado).

Se consideran como principios básicos de la Constitución los siguientes:

1 Garantizar la convivencia democrática dentro de la Constitución y de las Leyes, conforme a un orden económico y social justo.

2 Consolidar un estado de derecho que asegure el imperio de la Ley como expresión a la voluntad popular.

3 Proteger a todos los españoles y pueblos de España en el ejercicio de los derechos humanos, sus culturas, lenguas y tradiciones.

4 Promover el progreso de la cultura y de la economía, para asegurar a todos una digna calidad de vida.

5 Establecer una sociedad democrática avanzada y colaborar en el fortalecimiento de unas relaciones pacíficas y eficaz colaboración entre todos los pueblos de la tierra.

Reforma de la Constitución

La iniciativa de reforma corresponde en exclusiva al Gobierno, al Congreso, al Senado o a las Asambleas de las Comunidades Autónomas. Esta no podrá ejercerse en situaciones de alarma, excepción y sitio, con el fin de garantizar la autonomía e independencia de la reforma.

Se prevén dos procedimientos atendiendo a la extensión (parcial o total) y a la materia (Título preliminar, al Capítulo Segundo, a la sección primera del título I o al Título II) objeto de la reforma.

La reforma parcial que no afecte a las materias dotadas de especial protección, se rige por un procedimiento más sencillo que si se trata de la reforma de los supuestos en que la propia Constitución concede una particular relevancia, siendo estos la reforma del Título Preliminar, Capítulo II, sección primera del Título I, o al Título II así como para los casos de revisión total de la Constitución.

TEMA 2.- Organización política del Estado Español. Clases y formas de Estado. Organización territorial del Estado. La corona: Funciones constitucionales del Rey. Sucesion y regencia. El refrendo

El esquema o líneas generales de la organización política del Estado español, es el siguiente:

CLASE Y FORMA DE ESTADO

Es un estado social y democrático de derecho. La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado.

La forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria.

ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO

El Estado se organiza territorialmente en municipios, provincias y diecisiete regiones o comunidades autónomas, más Ceuta y Melilla. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.

Dentro de esta variedad se afirma la unidad mediante dos principios básicos: el de solidaridad territorial y el de igualdad de todos los españoles en cualquier parte del territorio del Estado.

LA CORONA

La legitimidad de la Corona según la Constitución es doble:

- Por una parte, de apoya en el consentimiento popular
- Por otra, la legitimidad de esta dinastía es histórica.

En todo caso, en una monarquía de tipo parlamentario como es la nuestra, el Rey ha de realizar las funciones, sin participar en el proceso de elaboración de las Leyes y sin intervenir en los asuntos del gobierno. "El Rey reina, pero no gobierna", es decir, se ha de limitar a estimular, consultar, advertir, etc. De manera que las decisiones las adopten otros órganos del Estado.

Las funciones constitucionales del Rey son:

- a. Función arbitral y moderadora
- b. Convoca y disuelve las Cortes y convoca elecciones.
- c. Propone a las Cortes el candidato a Presidente del Gobierno.
- d. Designa y eleva a los Ministros a propuesta del Presidente del Gobierno
- e. Función de formalización de actos ajenos.
- f. Sancionar y promulgar las leyes aprobadas por las Cortes Generales.
- g. Expedir los Decretos del Gobierno.
- h. Función de alta representación y de integración política Ser símbolo de la unidad y permanencia
- i. del Estado.
- j. Asumir la más alta representación del mismo en las relaciones internacionales así como acreditar
- k. y recibir a los embajadores extranjeros.
- l. Asumir el mando supremo de las Fuerzas Armadas, el Alto patronazgo de las Reales Academias,
- m. el derecho de gracia y declarar la guerra y hacer la Paz, con autorización de las Cortes.
- n. Presidir si así lo cree oportuno, el Consejo de Ministros, pero siempre a petición del Presidente del Gobierno.

SUCESIÓN Y REGENCIA

La Corona es hereditaria en los sucesores de SM. Don Juan Carlos I. La sucesión en el trono seguirá el orden regular de primogenitura y representación, siendo preferida siempre la línea anterior a la posterior; en la misma línea el grado más próximo al más remoto; en el mismo grado, el varón a la mujer; en el mismo sexo, la persona de más edad a la de menos.

El Príncipe heredero, desde su nacimiento o desde que se produzca el hecho que origine su llamamiento, tendrá la dignidad de Príncipe de Asturias y los demás títulos vinculados tradicionalmente al sucesor de la corona de España.

Existen dos casos en que podrá llevarse a cabo la regencia:

- Que el Rey sea menor de edad, en cuyo caso el regente sería el padre, la madre o persona más próxima en orden sucesorio.

- La imposibilidad física, que habrá de ser apreciada por las Cortes; en este caso correspondería la Regencia al Príncipe heredero, y si éste es menor de edad a quien debiera ejercer su regencia.

El refrendo es una institución clásica en las Monarquías Constitucionales que, por un lado, desplaza la responsabilidad del Rey a los signatarios de sus decisiones y por otro asegura que sus actos, aunque no su persona, están sometidos a control jurídico y político.

Ello es consecuencia por otra parte de la inviolabilidad y no sujeción a responsabilidad de la persona del Rey. El Refrendo actúa de este modo como un requisito de validez de los actos del Rey, cuya ausencia determina su nulidad.

TEMA 3.- La organización territorial española. Las comunidades autónomas. Los estatutos de autonomía, órganos y competencias. Las administraciones públicas.

Tras la Constitución de 1978, la organización territorial española ha pasado de estar formada por el Estado, la Provincia y el Municipio a la organización actual que es como sigue:

- El Estado, las nacionalidades o regiones que se constituyan en Comunidades Autónomas, las Provincias, el Municipio y aquellas Agrupaciones de Municipios distintas a la provincia (por ejemplo, las comarcas).

Esta nueva organización territorial que conecta con el sistema establecido en la segunda república, permite definir el régimen español como un Estado Regional o Estado de las Autonomías, tendencia hoy generalizada en las democracias desarrolladas, llegando a hablarse incluso de la Europa de las Regiones.

"La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y

Temario General : T.Ocupacional, Educador Social, Auxiliar de Clínica y Limpieza
garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas".

LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS. LOS ESTATUTOS DE AUTONOMÍA

La Constitución deja establecido que en el ejercicio del derecho a la autonomía reconocido en el artículo 2 de la Constitución, las provincias limítrofes con características históricas, culturales y económicas comunes, los territorios insulares y las provincias con entidad regional histórica podrán acceder a su autogobierno y constituirse en Comunidades Autónomas.

Actualmente todo el territorio español, incluyendo Ceuta y Melilla, está distribuido en Comunidades Autónomas, siendo un total de 17, más Ceuta y Melilla.

El Estatuto de Autonomía es una Ley institucional básica de una Comunidad Autónoma. Los Estatutos acostumbra a comenzar con unas disposiciones generales; estableciendo seguidamente las competencias asumidas por la Comunidad; regulan los órganos de autogobierno y también algunos aspectos relativos al régimen económico financiero; y finalmente disponen los procedimientos especiales para reformar el propio Estatuto.

El reconocimiento del derecho a la autonomía comporta la aparición de un aparato administrativo propio, a través del cual, las Comunidades Autónomas puedan administrar las materias sobre las que tiene competencias.

Por lo tanto, en lo referente a los órganos de autogobierno cada Comunidad dispone como mínimo de:

- a. Una asamblea legislativa.
- b. Un Parlamento elegido por sufragio universal.
- c. Un Consejo de Gobierno con funciones ejecutivas y administrativas.
- d. Un Presidente elegido por la asamblea entre sus miembros, que además tiene funciones representativas y dirige el Consejo. Presidente y Consejo son políticamente responsables.
- e. Un tribunal superior de justicia, sin perjuicio de la jurisdicción que corresponda al Tribunal Supremo.

LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. ESTATAL, AUTONÓMICA Y LOCAL

La administración del Estado tiene unos órganos centrales que además de funciones políticas, tiene funciones administrativas. El Consejo de Ministros, el Presidente del Gobierno y los Ministros.

Y unos órganos periféricos, abarcando una parte del territorio Estatal: El Subdelegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

Entre las funciones que realiza la administración Estatal, cabe destacar las de mantener las necesarias de cooperación y coordinación con la Administración de la Comunidad Autónoma y proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizando la seguridad ciudadana a través de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

La administración Autonómica, tiene atribuida la defensa de los intereses de las respectivas nacionalidades y regiones.

La administración Local la constituyen Municipios y Provincias, incluyendo también organizaciones territoriales de ámbito superior como las comarcas y menores como las entidades locales menores.

El Municipio se estructura sobre una relación de vecindad territorial y la posibilidad de satisfacer las necesidades de los individuos que viven en la misma colectividad, lo que obliga a establecer mecanismos de asociación. Al mismo tiempo los ciudadanos plantean problemas que trascienden la esfera individual, tales como: saneamiento, limpieza, pavimentación, alumbrado, abastecimiento de aguas, salubridad, cementerio, transportes, fomento, edificación y planificación, ornato, etc....., problemas que ni pueden plantearse, ni resolverse desde perspectivas individuales, sino más bien dentro de una colectividad, a nivel local, lo que se determina a decir la convivencia civil.